



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

<b>FECHA</b>	16 DE FEBRERO DE 2023	<b>HORA</b>	09:18	A.M.	<input checked="" type="checkbox"/>	P.M.	<input type="checkbox"/>
--------------	-----------------------	-------------	-------	------	-------------------------------------	------	--------------------------

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandadas
11001 31 05 030 2021 00155 00	JORGE ENRIQUE ROMERO CRUZ	COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A.

**ASISTENCIA**

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Jorge Enrique Romero Cruz	Si
Apoderada Demandante	Carolina Ramírez Ávila	Si
Apoderada Skandia SA	Sandra Viviana Fonseca Correa	Si
Apoderada Porvenir SA	Valentina Gómez Trujillo	Si
Apoderado Colpensiones	Mairon Mauricio Bernal Guerrero	Si
Apoderada Protección SA	Lisa María Barbosa Herrera	Si

**RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA**

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a los abogados MAIRON MAURICIO BERNAL GUERRERO, identificado con C.C. N° 1.089.243.703 y T.P. N° 280.928 del C.S. de la J., VALENTINA GÓMEZ TRUJILLO, identificada con C.C. N° 1.012.459.669 y T.P. N° 366.614 del C.S. de la J. y, LISA MARÍA BARBOSA HERRERA, identificada con C.C. N° 1.026.288.903 y T.P. N° 329.738 del C.S. de la J., como apoderados judiciales sustitutos de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

**ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

<b>CONCILIACIÓN</b>	Las AFP y el demandante tienen ánimo conciliatorio, no así COLPENSIONES, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal.  NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
---------------------	--

<p><b>EXCEPCIONES PREVIAS</b></p>	<p>Al contestar la demanda, las convocadas a juicio no propusieron excepciones con el carácter de previas, por ende, se declara superada esta etapa procesal.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p><b>SANEAMIENTO DEL LITIGIO</b></p>	<p>Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p><b>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</b></p>	<p>Contrastados los escritos de demanda y contestación, se evidencia que SKANDIA S.A. admitió como ciertos los hechos enunciados en los numerales 1º, 2º, 23, 24 y 27.</p> <p>Por su parte, PORVENIR S.A. aceptó los hechos 21 y 22.</p> <p>COLPENSIONES adujo que no le constaba ninguno de los hechos de la demanda.</p> <p>Debe tenerse en cuenta que, mediante auto de 30 de septiembre de 2022, se dio por no contestada la demanda por parte de PROTECCIÓN S.A., al haber sido presentada de manera extemporánea.</p> <p>Las situaciones fácticas aceptadas hacen alusión a la fecha de nacimiento del demandante, las peticiones efectuadas a PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. solicitando la admisión de su vinculación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida – RPM y, sus respuestas negativas.</p> <p>Por ende, los hechos no admitidos por las enjuiciadas serán objeto de prueba en el curso del proceso.</p> <p>Así las cosas, el problema jurídico a resolver corresponderá a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer si hay o no lugar a declarar la nulidad de la afiliación del demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS, a través de la AFP PORVENIR S.A., así como las posteriores a PROTECCIÓN S.A. y, SKANDIA S.A.</li> <li>• En caso afirmativo, determinar si se debe ordenar el retorno del accionante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida – RPM, así como a COLPENSIONES que administre los aportes a pensión del actor, previo análisis de la procedencia de ordenar a PROTECCIÓN S.A. el traslado de todos los dineros que obren en la cuenta individual de ahorro, incluyendo sus rendimientos.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asimismo, dilucidar si es procedente o no ordenar a COLPENSIONES que una vez reciba los aportes del accionante, proceda a actualizar su historia laboral.</li> <li>• Verificar si encuentra prosperidad alguna de las excepciones propuestas por las demandadas o, de las que la ley permite declarar de oficio.</li> </ul> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p><b>DECRETO DE PRUEBAS</b></p>	<p><b><u>PARTE DEMANDANTE:</u></b></p> <p><b>Documentales:</b> Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 01 del expediente electrónico.</p> <p><b>Interrogatorios de parte:</b> Se decreta para que sean absueltos por los representantes legales de PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A.</p> <p><b>Oficios:</b> Solicita la parte actora que se requiera a las demandadas los expedientes pensionales que reposen en cada una de esas administradoras de pensiones, sin embargo, en los términos del artículo 169 del CGP, el decreto de pruebas de oficio es una facultad atribuida al Juez cuando se consideren útiles para la verificación de los hechos debatidos en juicio; asimismo, el artículo 78 numeral 10 <i>ibídem</i> consagra que es deber de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubieren podido conseguir. En ese sentido, <b>SE NIEGA</b> este medio de prueba, sin perjuicio del decreto de pruebas a favor de las demandadas.</p> <p><b><u>PARTE DEMANDADA SKANDIA S.A.:</u></b></p> <p><b>Documentales:</b> Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 06 del expediente electrónico.</p> <p><b>Interrogatorio de parte:</b> Se decreta para que sea absuelto por JORGE ENRIQUE ROMERO CRUZ.</p> <p><b><u>PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.:</u></b></p> <p><b>Documentales:</b> Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 07 del expediente electrónico.</p> <p><b>Interrogatorio de parte:</b> Se decreta para que sea absuelto por JORGE ENRIQUE ROMERO CRUZ.</p> <p><b><u>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:</u></b></p>

	<p><b>Documentales:</b> Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 09 del expediente electrónico.</p> <p><b>Interrogatorio de parte:</b> Se decreta para que sea absuelto por JORGE ENRIQUE ROMERO CRUZ.</p> <p>* No se decretan pruebas a instancia de PROTECCIÓN S.A., en tanto, se reitera, a través de auto de 30 de septiembre de 2022, se dio por no contestada la demanda por parte de esa AFP.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p> <p>En uso de la palabra las apoderadas de SKANDIA S.A., COLPENSIONES y JORGE ENRIQUE ROMERO CRUZ desisten de los interrogatorios de parte decretados a su favor, con excepción de la declaración de parte del Representante Legal de PORVENIR S.A., por lo que al ser procedente <b>SE ACEPTAN</b> los desistimientos.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
--	---

<b>ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS</b>	
<p><b>AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO</b></p>	<p>Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Trámite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 <i>ejusdem</i>.</p> <p>Se practican los interrogatorios de parte decretados.</p> <p>AUTO. Teniendo en cuenta que no existen medios de prueba pendientes de su práctica, se decreta el cierre del debate probatorio y, se escuchan los alegatos de conclusión de las partes.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p> <p style="text-align: center;"><b><u>AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO</u></b></p> <p>Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales; y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.</p>

**DECISIÓN**

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** INEFICAZ el traslado de régimen pensional que hizo el demandante JORGE ENRIQUE ROMERO CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.387.438, efectuado el 04 de agosto de 1999, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM, antes administrado por el extinto Instituto de los Seguros Sociales - ISS hoy COLPENSIONES, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS, a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., con efectividad a partir del 01 de octubre de 1999, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: DECLARAR** válidamente vinculado a JORGE ENRIQUE ROMERO CRUZ al Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM, administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sin solución de continuidad, de acuerdo con los argumentos esbozados.

**TERCERO: CONDENAR** a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. a devolver a COLPENSIONES todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de JORGE ENRIQUE ROMERO CRUZ, incluidos sus rendimientos y, con cargo a sus propios recursos, las comisiones o gastos cobrados por administración, primas de los seguros previsionales de sobrevivencia e invalidez y aportes al fondo de garantía de la pensión mínima, debidamente indexados, por el lapso en que permaneció en dicha administradora, a partir de 01 de febrero de 2002 a 31 de agosto de 2013, de 01 de abril de 2014 a 28 de febrero de 2015 y, de 01 de febrero de 2019 y hasta que se haga efectivo el traslado, de conformidad con la argumentación expuesta.

**CUARTO: CONDENAR** a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a devolver, con cargo a sus propios recursos, las comisiones o gastos cobrados por administración, primas de los seguros previsionales de sobrevivencia e invalidez y aportes al fondo de garantía de la pensión mínima, debidamente indexados, por el lapso en que JORGE ENRIQUE ROMERO CRUZ permaneció en esas AFP, en PORVENIR S.A. de 01 de octubre de 1999 a 31 de enero de 2002 y de 01 de diciembre de 2015 a 31 de enero de 2019 y, en SKANDIA S.A. de 01 de septiembre de 2013 a 31 de marzo de 2014 y, de 01 de marzo de 2015 a 30 de noviembre de 2015, de conformidad con la argumentación esgrimida.

**QUINTO: ORDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de JORGE ENRIQUE ROMERO CRUZ, reactive la afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM y actualice la información en su historia laboral para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan tal Régimen, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEXTO: DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones planteadas por las accionadas, de acuerdo con la argumentación esbozada.

**SÉPTIMO: CONDENAR** en costas de esta instancia a PORVENIR S.A. y, a favor del demandante. Por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3'600.000.00).

**OCTAVO: SIN COSTAS** ni en contra ni a favor de COLPENSIONES, SKANDIA S.A., ni PROTECCIÓN S.A.

**NOVENO: CONCEDER** el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Los apoderados de PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. y COLPENSIONES interponen recursos de apelación.

AUTO. Se conceden los recursos de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO**. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia, así como para el estudio de la decisión en el Grado Jurisdiccional de **CONSULTA** a instancia de COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7254ca70-51aa-48e7-8921-2d9f17130b1c?vcpubtoken=4c2e9acd-2f1a-4f66-b0d3-4eb28871882a>

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González'.

**FERNANDO GONZÁLEZ**  
Juez

A smaller, more compact handwritten signature in black ink, possibly a second signature or initials.

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
**Secretario**

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4e9e949319425aabb5077e74459388ae6d2a64d020c62e1f724b5fa90e9644**

Documento generado en 16/02/2023 09:04:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**